

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	ANDRES FERNANDO GOMEZ PEREZ
<b>Radicado</b>	050013103011 2021-00333 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ANDRES FERNANDO GOMEZ PEREZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se explicará el numeral primero literal B de los hechos de la demanda y se adecuará la pretensión segunda en lo que tiene que ver con los intereses de plazo que se pretenden cobrar, pues, se afirma que son los causados desde el desembolso del crédito hasta el diligenciamiento del pagaré, pero las dos fechas resultan las mismas, es decir, el 2 de septiembre de 2021.
2. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a la persona natural demandada, corresponde a la utilizada por ella, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco se allegaron evidencias de que la demandada efectivamente reciba comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda.
3. Informará si el correo electrónico de la apoderada es el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83e880cde5dbedc8806ffa3d913d6f44d46ef6aeb0736efc702000b2b43fa5d8**

Documento generado en 27/09/2021 09:04:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**